

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

DECRETO SUPREMO N° 118-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 61-95-EF se aprobó el Estatuto de la ONP;

Que, mediante la Ley N° 28532, se declaró la reestructuración integral la ONP;

Que, la Segunda Disposición Final de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley N° 28532;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28532;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que consta de catorce (14) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una Única Disposición Complementaria Transitoria, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)

Artículo 1.- Personería y Domicilio

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.

La ONP tiene domicilio legal y su sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2.- Fines

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 28532, la ONP tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

En adelante, toda mención al término “sistemas previsionales” deberá ser entendida como referida al conjunto de sistemas y regímenes previsionales señalados en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Funciones

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28532, son funciones de la ONP, las siguientes:

1. Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846.

2. Mantener informados y orientar a los asegurados obligatorios y facultativos, sobre los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia.

3. Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos pensionarios que administre.

4. Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario - BRC a que se refiere la Ley N° 27252 y a los Bonos Complementarios de Pensión Mínima - BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 - BCJA a que se refiere la Ley N° 27617 y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.

5. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; la obtención de la información requerida para sus procesos administrativos y supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos.

6. Conducir los procedimientos administrativos vinculados con las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.

7. Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de éstos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo.

8. Actuar como Secretaría Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).

9. Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.

10. Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) conforme a la normatividad vigente sobre la materia y dentro de los alcances del respectivo contrato de reaseguro que para tal fin la ONP celebra con una compañía de seguros debidamente autorizada para brindar dicho seguro.

11. Calificar, otorgar, liquidar y pagar la pensión por cobertura supletoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) a que se refiere el artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.

12. Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.

13. Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la ONP.

14. Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo proponiendo las recomendaciones necesarias.

15. Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas previsionales a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley.

La ONP podrá determinar e imponer las sanciones y medidas cautelares, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

16. Conducir o encargar la conducción de las acciones de acotación y cobranza de los adeudos para con los sistemas previsionales así como los intereses, multas y moras correspondientes.

17. Disponer las medidas que garanticen el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales 15 y 16 precedentes, incluyendo, de ser necesario, el uso de la vía coactiva.

18. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

Artículo 4.- De la Organización y Administración

La ONP está conformada por los órganos de la Alta Dirección, de Apoyo, de Asesoramiento, de Línea y por el Órgano de Control Institucional, cuyas funciones se especifican en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, el que será aprobado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los órganos de la Alta Dirección son la Jefatura, la Gerencia General y el Consejo Consultivo; éste último estará conformado por los mismos miembros que integran el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) y será presidido por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Resoluciones

La ONP puede dictar resoluciones, directivas y procedimientos dentro de los alcances de la ley, para el adecuado cumplimiento de sus fines. Para la solución de procedimientos administrativos, los órganos que la conforman emiten resoluciones en el marco de las funciones que le señalan la presente norma y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Jefatura

El Jefe de la ONP es el funcionario de mayor nivel jerárquico que dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la institución. Es nombrado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Son funciones y facultades del Jefe de la ONP:

1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales.
2. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.
3. Ejercer la representación oficial de la ONP, la titularidad del Pliego Presupuestal y emitir la opinión institucional.
4. Emitir Resoluciones Jefaturales sobre asuntos de su competencia.

5. Aprobar el Presupuesto Anual, los Estados Financieros y la Memoria Anual de la institución, así como disponer su remisión a las entidades correspondientes y la respectiva publicación.

6. Dictar resoluciones, directivas y procedimientos relacionados con el ámbito de competencia de la ONP.

7. Proponer ante las instancias correspondientes la estructura orgánica y funcional de la ONP y gestionar su aprobación.

8. Aprobar la designación y contratación de personal.

9. Proponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de las variables que inciden en el cálculo de las prestaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo al estudio financiero y actuarial, y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones.

10. Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados.

11. Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras.

12. Otorgar los poderes que sean necesarios para representar o defender los intereses de la ONP y de los sistemas previsionales a cargo.

13. Representar a la ONP ante el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.

14. Designar y remover al Gerente General.

15. Las demás que son inherentes a su cargo.

El Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones que considere necesario para el mejor funcionamiento de la institución, con excepción de las señaladas en los numerales 1, 4, 5, 9, 10, 12, 13 y 14 del presente artículo.

Para ser Jefe de la ONP se requiere ser peruano, gozar de solvencia moral e idoneidad profesional, no haber sido condenado por comisión de actos dolosos, no haber sido declarado en quiebra, ni tener otro impedimento legal.

El cargo de Jefe vaca por fallecimiento, inhabilitación física o mental, aceptación de renuncia, comisión de falta grave o por sobrevenir cualquiera de los impedimentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Competencia del Gerente General

El Gerente General es el funcionario de más alto nivel después del Jefe de la ONP, es nombrado mediante Resolución Ministerial del sector Economía y Finanzas o Resolución Jefatural expedida por el Jefe de la ONP.

Son funciones y facultades del Gerente General:

1. Dirigir la ejecución de las actividades institucionales y coordinar las acciones de los órganos que la conforman.
2. Proponer al Jefe de la ONP el Presupuesto Anual, el Plan Institucional, los Estados Financieros y la Memoria Anual de la institución.
3. Supervisar la administración del Presupuesto Institucional.
4. Ejercer la representación legal y procesal de la ONP.
5. Someter a consideración del Jefe de la ONP las propuestas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución.
6. Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias.
7. Expedir Resoluciones en los asuntos administrativos de su competencia y actuar como fedatario de la institución.
8. Aprobar las iniciativas y propuestas del Órgano de Gestión de Calidad.
9. Proponer para la aprobación de la Jefatura los documentos de carácter normativo, necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución.
10. Las demás que son propias de la Gerencia General.

El Gerente General de la ONP, para el mejor desempeño de sus funciones, puede delegar funciones específicas en otros funcionarios de la institución.

Artículo 8.- Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el órgano de la ONP que tiene por objeto absolver las consultas y brindar asesoramiento de los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Alta Dirección. Está conformado por los mismos miembros que integran el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR). El cargo de miembro del Consejo Consultivo es honorario y de confianza y no inhabilita para el desempeño de ninguna función ni actividad pública o privada.

Artículo 9.- Del Órgano de Gestión de la Calidad

El Órgano de Gestión de la Calidad es un órgano de asesoramiento de la Gerencia General, cuyo personal y asesorías que contrate, determinarán los niveles de calidad de servicio de los procesos productivos y las políticas de herramientas de tecnología de información.

Artículo 10.- Recursos

Constituyen recursos de la ONP:

1. Los que le asigne el Gobierno Central para el cumplimiento de sus funciones.
2. Las transferencias de fondos provenientes de los sistemas previsionales, por concepto de gastos de administración; cuyos montos y procedimientos estarán regulados y normados por Decreto Supremo.
3. Las donaciones, créditos, legados, transferencias y demás recursos provenientes de cooperación nacional e internacional.
4. Recursos propios.
5. Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.

Artículo 11.- Recursos de los Sistemas Previsionales

Son recursos de los sistemas previsionales a cargo de la ONP:

1. Los ingresos por aportaciones y contribuciones, incluyendo los recargos e intereses correspondientes.
2. Los recursos y fondos previsionales transferidos por el gobierno central, así como por organismos, empresas y otras instituciones del Estado.
3. Las transferencias presupuestales que efectúe el Estado y en especial las señaladas en la Décimo Quinta Disposición Final del Decreto Ley N° 25897.
4. Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.

Los recursos a que se refiere el presente artículo son inembargables y sólo pueden ser utilizados para pagar las obligaciones pensionarias, los gastos inherentes al manejo de sus inversiones y los gastos de administración a que se refiere el numeral 2 del artículo 10.

Artículo 12.- Pautas de Gestión

La ONP constituye un pliego presupuestal, sujeto a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y a las siguientes obligaciones:

1. La elaboración, la ejecución y el control de su presupuesto deben distinguir claramente el manejo de sus recursos de aquellos que pertenecen a los sistemas previsionales.

2. Los fondos de cada sistema previsional son registrados como patrimonio del mismo y su administración es realizada discriminándolos por régimen legal, cuidando de su correcto uso, según las previsiones presupuestales correspondientes.

3. En cada ejercicio presupuestal, las transferencias por gastos de administración a que se refiere el numeral 2 del artículo 10 del presente reglamento, no podrán exceder del mayor de uno de los siguientes valores:

a. El cuatro por ciento de la suma de la recaudación y las obligaciones pensionarias del propio ejercicio.

b. El producto de multiplicar la cantidad de pensiones pagadas por cada sistema previsional durante el ejercicio por el seis por mil del valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Tales transferencias comprenden todo tipo de recursos, inclusive los bienes y servicios, de los sistemas previsionales.

4. Al cierre de cada ejercicio presupuestal, el superávit financiero de la ONP, excluyendo los saldos provenientes de los recursos a que se refiere el numeral 1 del artículo 10 y descontados los compromisos pendientes de pago, será aplicado de la forma siguiente:

a. Un monto no superior al promedio mensual de gastos corrientes en el ejercicio vencido será mantenido por la ONP como ingresos de ejercicios anteriores.

b. El excedente, si lo hubiere, será revertido a los sistemas previsionales en forma proporcional a las transferencias realizadas por cada uno de ellos, por concepto de gastos de administración.

5. La ONP publicará anualmente los estados financieros de cada sistema previsional debidamente auditados. Dicha publicación deberá realizarse dentro de los cinco meses siguientes al término del ejercicio presupuestal, a través de la página Web de la institución.

6. La ONP no puede hacer donaciones con recursos propios o con recursos de los sistemas previsionales.

Los porcentajes señalados en el numeral 3 del presente artículo pueden ser reducidos mediante Resolución Jefatural de la ONP. Cualquier incremento sólo puede ser aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 13.- Facultades Administrativas

La ONP tiene la facultad de emplear, mediante convenio o contrato, los servicios de terceras personas, instituciones o empresas, para que en su nombre realicen las tareas necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para tal efecto, podrá otorgarles los poderes que se requiera.

Artículo 14.- Régimen Laboral

El personal de la ONP se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En cumplimiento de sus atribuciones de control, revisión, verificación y fiscalización, y haciendo uso de los apremios que contempla la ley, la ONP está facultada para realizar inspecciones en las instalaciones de las empresas y empleadores en general y solicitar información de cualquier persona natural o jurídica que tenga derechos u obligaciones para con los sistemas previsionales que administra.

Las personas naturales o jurídicas están obligadas a permitir el acceso de los representantes de la ONP a sus instalaciones y a proporcionar la información que les sea solicitada, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incumplan la obligación antes citada estarán comprendidos dentro de los alcances de los artículos 242 y 368 del Código Penal.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28532, facúltese a la ONP, para que proceda a la incautación de las planillas de pago de sueldos, salarios y/o remuneraciones, en caso exista negativa a la correspondiente entrega, en los supuestos siguientes:

1. Planillas de pago de empresas privadas o del Estado cuyo proceso de disolución y/o liquidación haya culminado y que aún permanezcan en poder de los liquidadores.

2. Planillas de pago de empresas que ya no estén operando y que no se encuentren en custodia de personas o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos.

3. Planillas de pago cuya antigüedad sea mayor a cinco (5) años y que no se encuentren en custodia de personas o entidades, que por norma expresa estén autorizados a custodiar dichos documentos.

A efecto de llevar a cabo la incautación de las planillas de pago señaladas precedentemente, la ONP, podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o del Ministerio Público.

Tercera.- Las obligaciones económicas de carácter previsional que se deriven de las acciones judiciales iniciadas o que se inicien contra cualquiera de los sistemas previsionales administrados por la ONP, serán de cargo de los fondos previsionales respectivos en función de

la disponibilidad de recursos y sin poner en riesgo el equilibrio financiero de dichos fondos, debiendo establecerse mediante Decreto Supremo el calendario de cumplimiento de las mismas.

Cuarta.- De conformidad con el segundo párrafo de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28532, los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones tienen derecho a solicitar cada cinco (5) años un certificado con la información actualizada de sus aportaciones al mencionado Sistema. En tanto se implementa la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones aludida en la referida Disposición Transitoria, para la acreditación de aportes con fin previsional dentro de un procedimiento administrativo iniciado en la ONP, ésta seguirá realizando las verificaciones respectivas de dichas aportaciones por cada asegurado al Sistema Nacional de Pensiones.

Los certificados que para estos efectos emita la ONP obedecen a la información que, a la fecha de expedición, de estos exista en sus archivos.

Una vez implementada la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, los certificados negativos de aportaciones emitidos tendrán aplicación automática en el proceso pensionario, no siendo necesario realizar la labor de verificación por parte de la ONP, salvo que el recurrente adjunte pruebas supletorias, en cuyo caso la ONP podrá realizar las verificaciones correspondientes por los períodos no acreditados por el asegurado.

En las certificaciones que se emitan como consecuencia de la implementación de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones deberán consignarse como mínimo los siguientes datos:

- Las aportaciones que han sido verificadas y/o constatadas.
- El nombre de la(s) Empresa(s) o Institución(es) donde el asegurado laboró al momento de efectuarse las aportaciones.
- Las aportaciones con carácter facultativas si fuere el caso.

La ONP podrá consignar toda la información necesaria que se requiera para la emisión correcta del certificado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Tribunal Administrativo Previsional

En tanto no se implemente el Tribunal Administrativo Previsional creado mediante la Ley N° 28040, a través del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se podrá determinar el órgano con las facultades y la competencia necesaria para poder resolver en segunda instancia las reclamaciones y controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales derivados de los sistemas previsionales que administra incluyendo al Decreto Ley N° 18846 y Bonos de Reconocimiento, Bonos de Reconocimiento Complementario y Bonos

Complementarios, así como sancionar con nulidad las resoluciones administrativas expedidas en contravención con lo dispuesto por ley.

Dicho órgano actuará como superior jerárquico en la vía administrativa.